RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 674-2023-GM-MDCC

Cerro Colorado, 29 de diciembre de 2023

VISTOS:

El expediente de adicional 03 de la obra denominada: *"Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en el Asentamiento Humano Asociación de Vivienda Pequeños Artesanos Amazonas, zona A, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"*, con código único de inversión 2475556; la Resolución de Gerencia Municipal N° 095-2022-GM-MDCC que aprueba el expediente técnico del proyecto de inversión pública; el Contrato N° 085-2022-MDCC suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y Consorcio A1 Amazonas del 7 de diciembre del 2022; la Resolución de Gerencia Municipal N° 307-2023-GM-MDCC que aprueba la modificación del expediente técnico del proyecto de inversión antes mencionado; la Resolución de Gerencia Municipal N° 426-2023-GM-MDCC que aprueba la prestación adicional de obra 01 y deductivo vinculante 01; la Resolución de Gerencia Municipal N° 455-2023-GM-MDCC que aprueba la prestación adicional de obra 02; la Carta Nº 045-2023-CA1/AMZ-MDCC-AQP del representante común del Consorcio A1 Amazonas, Walther Hugo Romani Luna; el Informe Nº 48-2023-FDAV/SO/PAACC de la Ing. Froina Doris Alfaro Villena, en su calidad de Supervisora de Obra; la Carta N° 776-2023-MDCC-GOPI-SGSLOP de la Arq. Miluska Melo Ramos, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas; la Carta N° 55-2023-CA1/AMZ-MDCC-AQP del representante común del Consorcio A1 Amazonas, Walther Hugo Romani Luna; el Informe N° 062-2023-FDAV/SO/PAACC de la Ing. Froina Doris Alfaro Villena, en su calidad de Supervisora de Obra; el Proveído N° 553-2023-SGEP/GOPI/MDCC del Arq. Gustavo Pablo Gómez Granda, Sub Gerente de Estudios y Proyectos; la Carta N° 0065-2023-ISKAY-AMCR del proyectista, Consorcio ISKAY; Informe Nº 265-2023/CO/LMNM de la Arq. Leslie M. Núñez Mercado, Coordinadora de Obras; el Informe Nº 3006-2023-MDCC-GOPI-SGSLOP de la Arq. Miluska Melo Ramos, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas; el Informe Nº 413-2023-MDCC/GOPI/AL/RJCHIP del Abg. Renzo Javier Chalco Peña, Asesor Legal de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura; el Informe Técnico Nº 269-2023-GOPI-MDCC del Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, Gerente de Obras Públicas e Infraestructura; el Informe N° 976-2023-MDCC/GPPR, del C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aquenta, Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización; el Informe Legal N° 04-2023-JMSR-EA-SGALA, emitido por la Abg. Judith Mary Sivincha Rendón; el Proveído N° 335-2023-GAJ-MDCC de conformidad del Abg. Héctor Ernesto Juárez Camargo, en calidad de Gerente de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM) anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG) precisa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado determina que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones ordena que en caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, asimismo, el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado norma que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, el numeral 205.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estatuye que en el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo;

Que, el numeral 205.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado regula que a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente;

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión Nº 031-2018/DTN, indica que para la ejecución de prestaciones adicionales de obra es necesario contar con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuesta y con la autorización del funcionario competente, en este punto, es importante señalar que el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley, establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, al siguiente nivel de decisión, la autorización de prestaciones adicionales de obra;

Que, la autoridad antes citada en las opiniones 156-2016/DTN y 036-2022/DTN acota que, para determinar el porcentaje de incidencia acumulado del contrato, debe restarse el monto que generan las prestaciones adicionales de obra y los presupuestos de deductivos vinculados, en el que no se considera las reducciones de prestaciones contractuales, al ser ésta una figura distinta al deductivo vinculante;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 095-2022-GM-MDCC se aprueba el expediente técnico del proyecto de inversión pública *"Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en el asentamiento humano asociación de vivienda Pequeños Artesanos Amazonas, zona A, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"*, con código único de inversión 2475556, con un presupuesto total ascendente a S/ 5'416,082.50 (cinco millones cuatrocientos dieciséis mil ochenta y dos con 50/100 soles), con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta (contrata);

Que, a través del Contrato N° 085-2022-MDCC suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y Consorcio A1 Amazonas el 7 de diciembre del 2022, se determinó, entre otros, que el monto total de inversión contratado asciende a S/ 4'624,690.42 (cuatro millones seiscientos veinticuatro mil sesenta y nueve con 42/100 soles), siendo su plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 307-2023-GM-MDCC se aprueba la modificación del expediente técnico del proyecto de inversión antes mencionado, en los componentes "gestión de proyectos" y "gastos de liquidación" por el monto ascendente a la suma de S/ 75,062.51 (setenta y cinco mil sesenta y dos con 51/100 soles), ascendiendo el nuevo monto del proyecto a la suma de S/ 5'491,145.01 (cinco millones cuatrocientos noventa y un mil ciento cuarenta y cinco con 01/100 soles);

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 426-2023-GM-MDCC se aprueba la prestación adicional de obra 01 y deductivo vinculante 01 del expediente técnico en examen, con un presupuesto total ascendente a la suma de S/ 115,139.20 (ciento quince mil ciento treinta y nueve con 20/100 soles), con un porcentaje total acumulado a la fecha de dos punto cuarenta y nueve por ciento (2.49%), respecto al monto del contrato original de obra;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 455-2023-GM-MDCC, se aprobó la prestación adicional de obra N° 02 de la obra denominada *"Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en el Asentamiento Humano Asociación de Vivienda Pequeños artesanos Amazonas Zona A, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"*, CUI 2475556, por el monto ascendente a S/ 21,507.34 (Veintiún mil quinientos siete con 34/100 soles) que equivale a 0.47 % respecto al monto contratado;

Que, a través de la Carta Nº 045-2023-CA1/AMZ-MDCC-AQP de fecha 05 de octubre de 2023, el representante común del Consorcio A1 Amazonas, Whalter Hugo Romani Luna, presenta el expediente de adicional de obra 03 al Supervisor de Obra, para su evaluación respectiva (a fojas 15). (De conformidad con lo establecido con el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado);

Que, mediante Informe Nº 48-2023-FDAV/SO/PAACC Ing. Froina Doris Alfaro Villena, en su calidad de Supervisora de Obra, cual se pronuncia respecto a la prestación adicional N° 03, lo siguiente: *"(...) mediante asiento N° 337 del cuaderno de obra, del 16 de setiembre, el residente de obra indica la necesidad de ejecutar muros de contención de concreto armado, muros no considerados en el expediente técnico (...) el contratista en amparo del artículo 205, solicita a la supervisión se proceda como lo indica la Ley. (...) Asiento N° 346 del cuaderno de obra de fecha 20 de setiembre la supervisión (...) se ratifica la necesidad de realizar un expediente técnico de prestación adicional de obra teniendo en cuenta la memoria de cálculo de los muros de contención y que son necesarios para cumplir con la meta del proyecto. Por lo que se otorga al residente de obra 15 días calendario para presentar el expediente correspondiente."* (De conformidad con lo establecido con el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.) Por lo que, aprueba y otorga la conformidad al expediente técnico de adicional N° 03 por la necesidad de ejecutar la indicada adicional de obra, imprescindible para cumplir con las metas físicas y objetivos del proyecto, para lo cual precisa como presupuesto adicional el monto ascendente a S/. 115, 164.04, con una incidencia de 2.49 % respecto al monto del contrato original, por lo que, señala que dichas prestaciones adicionales menos los deductivos no exceden el 15 % del monto del contrato original. (a fojas 04) (De conformidad con lo establecido con el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.);

Que, asimismo, con Carta N° 56/CERRO COLORADO/2023, el supervisor de obra presenta ante la entidad la ratificación de la prestación adicional N° 03. (a fojas 01). (De conformidad con lo establecido con el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.);

Que, con Carta Nº 045-2023-CA1/AMZ-MDCC-AQP, el representante común del Consorcio A1 Amazonas, Whalter Hugo Romani Luna, presenta el expediente de adicional de obra 03 al Supervisor de Obra, para su evaluación respectiva (a fojas 15). (De conformidad con lo establecido con el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.);

Que, con Carta Nº 776-2023-MDCC-GOPI-SGSLOP (a fojas 102), se notifica al supervisor de obra las observaciones al adicional de obra 03, y con Carta N° 55-2023-CA1/MDCC-AQP recepcionado (a fojas 106), el contratista presenta el levantamiento de observaciones; posteriormente

con Carta N° 84/CERRO COLORADO/2023 (a fojas 104), el consultor remite el informe N° 62-2023-FDAV/SO/PAACC (a fojas 105), suscrito por el supervisor de obra, mediante el cual da conformidad al adicional de obra 03 planteado;

Que, mediante Proveído N° 553-2023-SGEP/GOPI/MDCC (a fojas 123), el Arq. Gustavo Pablo Gómez Granda, Sub Gerente de Estudios y Proyectos, otorga opinión favorable a la solución técnica propuesta por el contratista. Asimismo, con la carta N° 0065-2023-ISKAY-AMCR (a fojas 126), el proyectista, Consorcio ISKAY, representado por Aldo Miguel Caballero Rivera opina de forma favorable sobre el adicional N° 03. (De conformidad con lo establecido con el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.);

Que, a través del Informe Nº 265-2023/CO/LMNM (a fojas 138), la Arq. Leslie M. Núñez Mercado, Coordinadora de Obras, concluye que, es conforme la aprobación del expediente de adicional de obra 03, por el monto de S/ 115,164.04 (Ciento quince mil ciento sesenta y cuatro con 04/100 soles) con un porcentaje de incidencia de 2.4902 % respecto al monto del contrato original de obra, y con un acumulado de 5.4449 % que corresponde a las prestaciones adicionales, deductivos vinculantes y mayores metrados, lo cual viene a ser menor al 15% del monto total contractual, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO EN SOLES	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	4'624,690.42	100.00%
ADICIONAL DE OBRA 01	246,376.59	5.3274%
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	-131,237.39	-2.8378%
ADICIONAL DE OBRA 02	21,507.34	0.4651%
ADICIONAL DE OBRA 03	115,164.04	2.4902%
TOTAL, MODIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	**251,810.58**	**5.4449%**

Que, mediante Informe Nº 3006-2023-MDCC-GOPI-SGSLOP de fecha 06 de diciembre de 2023, la Arq. Miluska Melo Ramos, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, presta conformidad del adicional de obra 03 por el monto total de S/ 115,164.04 (Ciento quince mil ciento sesenta y cuatro con 04/100 soles), siendo el porcentaje de incidencia de 2.4902 % del monto contractual; señalando además que el monto actualizado del contrato principal es de S/ 4'876,510.00 (cuatro millones ochocientos setenta y seis mil quinientos diez con 00/100 soles) con un porcentaje de incidencia total acumulado de 5.4449 % respecto al monto total del contrato original de obra. Estableciendo, del mismo modo que, el expediente técnico actualizado es de S/ 5'742,955.59 (cinco millones setecientos cuarenta y dos mil novecientos cincuenta y cinco con 59/100 soles); asimismo detalla que queda debidamente sustentado el expediente, al haberse presentado la necesidad de ejecutar la prestación del adicional 03 (a fojas 161);

Que, con Informe Nº 413-2023-MDCC/GOPI/AL/RJCHIP de fecha 15 de diciembre de 2023, el Abg. Renzo Javier Chalco Peña, Asesor Legal de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, es de la opinión que se apruebe la prestación adicional 03 por el monto total ascendente a S/ 115,164.04 (Ciento quince mil ciento sesenta y cuatro con 04/100 soles), que representa el 2.4902%, con incidencia acumulada de 5.4449 % respecto al monto del contrato original de obra, que es menor al 15% (a fojas 163-164);

Que, a través del Informe Técnico Nº 269-2023-GOPI-MDCC de fecha 18 de diciembre de 2023, el Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, otorga conformidad al adicional de obra 03, por tanto, se disponga la continuación con los trámites para la emisión del acto resolutivo respectivo (a fojas 165);

Que, mediante Informe N° 976-2023-MDCC/GPPR de fecha 19 de diciembre de 2023, el C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aquenta, Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, otorga disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 115,164.04 (Ciento quince mil ciento sesenta y cuatro con 04/100 soles) a fin de atender lo requerido (a fojas 166). (De conformidad con lo establecido con el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.);

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, analizando el expediente administrativo de adicional N° 03 de obra presentado, por intermedio de su Proveído N° 335-2023-GAJ-MDCC, expresando conformidad, deriva el Informe Legal N° 04-2023-JMSR-EA-SGALA, emitido por la Abg. Judith Mary Sivincha Rendón, quien opina: *"Encontrándose técnicamente sustentado el adicional de obra 03 de la obra "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en el Asentamiento Humano Asociación de Vivienda Pequeños artesanos Amazonas Zona A, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", como se desglosa de los informe técnicos aludidos precedentemente, emitidos por el Supervisor de Obra, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, el Coordinadora de Obra, la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, el Asesor Legal de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura y el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, y al estar dentro de los lineamiento del artículo 205 del Reglamento de la de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde su aprobación".* Concluyendo finalmente que: *"Se APRUEBE el Adicional de Obra 03 de la obra denominada "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en el Asentamiento Humano Asociación de Vivienda Pequeños artesanos Amazonas Zona A, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2475556, por el monto ascendente a S/ 115,164.04 (Ciento quince mil ciento sesenta y cuatro con 04/100 soles) con un porcentaje de incidencia de 2.4902 % respecto al monto del contrato original de obra, y con un acumulado de 5.4449 % (...)"*; como se aprecia fojas 169 y 170 del presente expediente administrativo;

Que, el adicional N° 03 de la obra: *"Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en el Asentamiento Humano Asociación de Vivienda Pequeños artesanos Amazonas Zona A, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"*, CUI 2475556, se encuentra técnicamente sustentado con los informes mencionados, verificándose el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, Ley N° 30225, y su reglamento; por lo que el expediente cuenta con todos los componentes necesarios para su aprobación, conforme se desprende de los informes de la Unidad Ejecutora de Inversiones - UEI, la Supervisión de Obra y la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, y unidades dependientes;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 001-2019-MDCC del 02 de enero del 2019, el Titular del Pliego a procedido a desconcentrar la administración y delegar funciones administrativas en el Gerente Municipal y otros funcionarios, declarando en su artículo primero, numeral 27), delegar al Gerente Municipal la atribución de: *"Aprobar adicionales y deductivos conforme a la Ley N° 30225 su reglamento y modificatorias"*; por tanto, este despacho se encuentra facultado para emitir pronunciamiento respecto al expediente de los vistos;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), ambos instrumentos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el Adicional N° 03 de la obra *"del servicio de movilidad urbana en el Asentamiento Humano Asociación de Vivienda Pequeños artesanos Amazonas Zona A, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa "*, CUI 2475556, por el monto ascendente a la suma de S/ 115,164.04 (Ciento quince mil cientos sesenta y cuatro con 04/100 soles) con un porcentaje de incidencia de 2.4902 % respecto al monto contratado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER, que el porcentaje de incidencia total acumulado a la fecha es de 5.4449 % respecto al monto contratado, conforme al subsiguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO EN SOLES	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	4'624,690.42	100.00%
ADICIONAL DE OBRA 01	246,376.59	5.3274%
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	-131,237.39	-2.8378%
ADICIONAL DE OBRA 02	21,507.34	0.4651%
ADICIONAL DE OBRA 03	115,164.04	2.4902%
TOTAL, MODIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	**251,810.58**	**5.4449%**

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura por intermedio del coordinador de obra asignado, notifique en el más breve plazo a la empresa contratista y al supervisor de obra, la presente resolución, para que luego proceda con el trámite administrativo correspondiente.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos requiera al contratista ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento; así como la ampliación del plazo de las garantías que hubiere otorgado, conforme a lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, realizar las adendas necesarias para la modificación del contrato de supervisión vinculado directamente al contrato principal de ejecución de obra.

ARTICULO QUINTO. - DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos de evaluación del expediente de adicional de obra N° 03, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Arq. Carlos Dangelo Ampuero Riega
GERENTE MUNICIPAL